



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. CBL-JB-2022-002

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022 DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LATACUNGA

Cptn. (B) Mgs. Ángel Rodrigo Baño Gamboy Jefe del Cuerpo de Bomberos de Latacunga Encargado, conforme Acción Personal 0010-UATH-2020 de 21 de febrero de 2020, suscrito por el Dr. Byron Cárdenas Cerda, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Latacunga.

Ing. John Alegría, Jefe Administrativo Financiero del Cuerpo de Bomberos Latacunga, Delegado de la máxima autoridad mediante Resolución Administrativa No. CBL-JB-2022-001 de fecha 03 de enero de 2022, suscrita por el Cptn. (B) Mgs. Ángel Rodrigo Baño Gamboy Jefe del Cuerpo de Bomberos de Latacunga Encargado.

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador por lo tanto; las compras gubernamentales que realizan las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios"*.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*.

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone que: *"Art. 274.- Naturaleza.- Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la"*





seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.”

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo -COA- señala que: “*Art. 7.- Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”.

Que, el Art. 68 de la norma ut-supra dispone que: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*”

Que, el artículo 69 del COA en su número 4 determina que: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: “4) Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.”*

Que, el numeral 9a del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que la Delegación: “*Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable”*

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395 con fecha 04 de Agosto del 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la que; de manera obligatoria todas las entidades que integran el sector público, de conformidad con el Art. 1 *Ibíd*em, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: “*Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.*”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de Mayo del 2009, se expide el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que; determina la manera como las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;





Que, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec”*.

Que, el artículo 26 Ibidem, señala que: *“Contenido del PAC.- El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan (...)”*

Que, al ser el Cuerpo de Bomberos de Latacunga una institución pública que no está sujeta al sistema financiero del eSIGEF, utiliza el documento “formato pac sin esigef” publicado en el portal informativo de compras públicas;

Que, en sesión EXTRAORDINARIA N.º 001-CAP-CBL-2021, de fecha 25 de noviembre de 2021, el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Latacunga, resolvió aprobar en segundo y definitivo debate el Presupuesto Institucional 2022, con sus respectivos anexos, entre los cuales se encuentra el Plan Operativo Anual del Cuerpo de Bomberos para el año 2022 sin ninguna observación, con cuatro votos a favor del Cptn. (B) Ing. Ángel Baño Gamboy, Dr. Luis Aníbal Muso, Crnl. Iván Navas, Eco. Gabriela Rodríguez.

Que, las diferentes dependencias y unidades, tanto administrativas como operativas del Cuerpo de Bomberos de Latacunga, requieren adquirir diversos bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría para su normal desenvolvimiento institucional.

Que, mediante memorando Nro. CBL-COP-2022-007-M, de fecha 10 de enero de 2022, el Analista de Administrativo de Compras Públicas del CBL, Eco. Marcelo Zapata, mediante Memorando n.º CBL-COP-2022-007-M del 10 de enero de 2022 adjunta el Plan Anual de Contrataciones del año 2022 del Cuerpo de Bomberos de Latacunga.

Que, mediante memorando Nro. CBL-JAF.2022-008-M de fecha 10 de enero de 2022, el Jefe Administrativo Financiero- CBL, Ing. John Alegría Zurita, dispone al Asistente Jurídico del Cuerpo de Bomberos Latacunga lo siguiente: *“proceda a realizar la Resolución Administrativa de Aprobación del Plan Anual de Contratación correspondiente al año 2022 del Cuerpo de Bomberos de Latacunga de acuerdo a la documentación adjunta en función de cumplir con la disposición que consta en el artículo 25 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo expuesto sírvase remitir la resolución solicitada.”*





Por lo anteriormente expuesto, en uso de las facultades Constitucionales y Legales.

RESUELVO:

Artículo 1.- APROBAR, el Plan Anual de Contratación (PAC) del Cuerpo de Bomberos de Latacunga para el año 2022, conforme consta el adjunto al Memorando n.º CBL-COP-2022-007-M del 10 de enero de 2022, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER, a la Unidad Compras Públicas, publique la presente resolución y el Plan Anual de Contratación (PAC) del Cuerpo de Bomberos de Latacunga para el año 2022, en el portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- DISPONER a las áreas requirentes el inicio oportuno de los procesos de contratación conforme el detalle constante en el Plan Anual de Contratación del Cuerpo de Bomberos de Latacunga para el año 2022.

Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada en la ciudad de Latacunga, a los 13 días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.

Ing. John Alegría

**DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
CUERPO DE BOMBEROS DE LATACUNGA**

Elaborado 13/01/2022	Abg. Camila Moreno Yazán ASISTENTE JURÍDICO CBL
-------------------------	---

